

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 98-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 12  
DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0398-M de 12 de noviembre de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: “Por medio de la presente me permito informar que no podré dirigir y asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy martes 12 de noviembre de 2024 a las 12h00, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión”.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico respecto a la solicitud de entrega de formularios sobre el proceso de iniciativa ciudadana, para proponer la “Ordenanza de funcionamiento de silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico CNE-DNFPE-2024-0043-IT, referente al cumplimiento de requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral para las “Elecciones Generales 2025”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0044-IT, sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral, para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-12-11-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado). Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”*;

- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.”*;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”*;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con*

competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;

- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Legitimación ciudadana.** - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar

la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 3 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El

*Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;*

Que el artículo 19 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del*

*mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

Que el artículo 20 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 21 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que mediante oficio sin número de 24 de septiembre de 2024, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 17 de octubre de 2024, el señor Guillermo Toapanta Pilicita, solicita la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta de *“Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”;*

- Que través de memorando Nro. CNE-SG-2024-6065-M, de 17 de octubre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional el escrito presentado por el señor Guillermo Toapanta Pilicita, quien aduce comparecer en calidad de Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Mejía, mediante el cual solicita se entregue el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos para una propuesta de *“Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”*;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2566-M, de 21 de octubre de 2024, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General del Consejo Nacional Electoral una certificación en la que conste, si el peticionario de la iniciativa popular normativa señor Guillermo Toapanta Pilicita con cédula de identidad número 170310350-5, se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-6285-M, de 23 de octubre de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa a esta Dirección Nacional que: *“(...) de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, el ciudadano **GUILLERMO TOAPANTA PILICITA** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1703103505, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación (...)*”;
- Que del análisis del informe jurídico No. 126-DNAJ-CNE-2024 de 11 de noviembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2784-M de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS JURÍDICO: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta de *“Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”* le corresponde al máximo órgano

legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, el Concejo Cantonal de Mejía, provincia de Pichincha, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

**Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía

Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, fundamentando su requerimiento en lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1, 61 numerales 2,3 y 4, 95, 96, 101, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 57, 303, 305, 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículos 29,77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, 5 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la propuesta de: “Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

- a. **Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **NO** cumple con este requisito, pues, en el escrito de petición consta la identificación del señor Guillermo Toapanta Pilicita, quien señala sus nombres, apellidos y número de cédula; sin embargo, comparece en calidad de Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Mejía, y no adjunta a su solicitud la designación de Procurador Común y /o Presidente de la citada Asamblea.
- b. **Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.**- En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por el señor Guillermo Toapanta Pilicita, en calidad de Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Mejía, en el cual señala sus nombres y apellidos, número de cédula; y, el correo electrónico, dirección, números telefónicos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Mejía; sin embargo, no adjunta a su solicitud la conformación de la misma y su designación de Procurador Común y /o Presidente de la citada Asamblea, ni la copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; por lo que, **NO** cumple con este requisito.
- c. **Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - Del expediente se desprende, que el peticionario no adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; sin embargo, esta Dirección Nacional realizó el requerimiento de dicha información, por lo que, del certificado entregado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG- 2024-6285-M, se desprende que el peticionario esta en goce de sus derechos políticos y de participación por la tanto, **SI** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico y NO magnético la propuesta de: “Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, del certificado de votación presentado por el proponente se comprueba que está inscrito en el registro electoral de la parroquia “Aloag” cantón Mejía de la provincia de Pichincha, por lo que cumple con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso”;

Que con informe jurídico Nro. 126-DNAJ-CNE-2024 de 11 de noviembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2784-M de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica **recomienda** a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Guillermo Toapanta Pilicita, denominado: propuesta de: “Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía”, por incumplir los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **Disponer** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 98-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Negar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Guillermo Toapanta Pilicita denominado: propuesta de: “*Ordenanza de funcionamiento de la silla vacía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía*”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis que consta en el informe jurídico Nro. 126-DNAJ-CNE-2024.

**Artículo 2.- Disponer** a la Secretaría General notifique la presente resolución al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al peticionario señor **Guillermo Toapanta Pilicita**, en el **correo electrónico:** [asambleacantonmejia23@gmail.com](mailto:asambleacantonmejia23@gmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 98-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-2-12-11-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece:  
**“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:  
**“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:  
**“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:
- a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
  - b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
  - c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
  - d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
  - e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
  - f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;

**g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;

**h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;

**i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;

**j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

**1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

**2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

**3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

**4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,

**5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

**k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

**1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

**2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

**3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,

**4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

**l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

**1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

**2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

**3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

- Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;
- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establece: “Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: “**2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, actualizado con Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025...**”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-0972-M de 23 de septiembre de 2024, se publique en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025, desde el 30 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2024;
- Que del Análisis del Informe Técnico de Cumplimiento Requisitos, para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2024-0043-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-2154-M, de 08 de noviembre de 2024, del Coordinador Nacional

Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 583 registros de medios de comunicación social y vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Tipo de proveedor</b>	<b>Nro. total de registros</b>	<b>Cumplen requisitos</b>	<b>No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro</b>
<b>Radio</b>	404	<b>329</b>	75
<b>Televisión</b>	49	<b>38</b>	11
<b>Prensa Escrita</b>	33	<b>20</b>	13
<b>Vallas Publicitarias</b>	32	<b>26</b>	6
<b>Medios Digitales</b>	65	<b>38</b>	27
<b>Total:</b>	<b>583</b>	<b>451</b>	<b>132</b>

**Medios de comunicación social y vallas publicitarias que cumplen con los requisitos,** Los siguientes medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

**RADIO:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	96.1 FM "LA SUPREMA ESTACIÓN"	AZUAY	MERCHAN CORDERO MONICA GERARDINA
2	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
3	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
4	LA CHISMOSA FM	AZUAY	RONNY EFRAÍN CANDELA HIDALGO
5	LA FARRA ESTACION 103.7 FM	AZUAY	KLEVER HOMERO RIVERA PINOS
6	LA SUPER DEPORTIVA	AZUAY	RENE EDMUNDO BRITO MONTERO
7	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
8	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
9	RADIO ALFA MUSICAL	AZUAY	BOLIVAR RODRIGO AVILA SOLANO
10	RADIO ARMONIA SUPER ECO FM	AZUAY	TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ
11	RADIO CANELA AZUAY	AZUAY	JANELA MARIVEL SOZORANGA GUAICHA
12	RADIO CATÓLICA CUENCA	AZUAY	MARCOS AURELIO PÉREZ CAICEDO
13	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO
14	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
15	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
16	RADIO PANAMERICANA 89.3 FM ARMONIA EN EL AIRE RADIOAPOR CIA. LTDA.	AZUAY	ANGEL POLIBIO ORDOÑEZ
17	RADIO SAN FERNANDO FM	AZUAY	IVAN FERNANDO ROMERO VELASQUEZ
18	RADIO SONOONDA INTERNACIONAL	AZUAY	JOSÉ RAFAEL QUEZADA BURUHAN
19	RADIO VISION 106.1FM	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
20	RADIOACTIVA FM 88 CIA LTDA	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
21	RADIOHIT FM	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
22	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
23	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
24	LA NUEVA RS 97.5 FM	BOLIVAR	ROSA DALBA VERA NAVARRETE
25	RADIO ALTURA 93.5 FM	BOLIVAR	MANUEL YANCHALIQUIN AGUIZA
26	RADIO CANELA	BOLIVAR	HAROLD OMAR NARANJO COLOMA
27	RADIO GUARANDA	BOLIVAR	JORGE WASHINGTON CARVAJAL GONZÁLEZ
28	RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLÍVAR	BOLIVAR	HOLGER RICARDO ULLOA SALAZAR
29	RADIO MATIAVI	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
30	RADIO MUNDO FM STEREO	BOLIVAR	JORGE IGNACIO GAIBOR DE LA PARED
31	RADIO SATELITAL 95.1 FM	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
32	RADIO SPAZIO	BOLIVAR	OLMEDO GERMAN JARRIN CARVAJAL
33	FARRA 106.9 FM	CAÑAR	SEGUNDO VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ
34	JP RADIO	CAÑAR	ONDINA DE LOURDES CALLE PERALTA
35	LA VOZ DEL TAMBO	CAÑAR	BERNAL VILLAVICENCIO JAVIER NICOLAY
36	RADIO ESTELAR COSTA 93.1 FM	CAÑAR	LUIS GUILLERMO ABAD CALLE
37	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
38	RADIO ONDAS CAÑARIS FM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
39	RADIO SATELITE FM	CAÑAR	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
40	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
41	SISTEMA DE RADIO ESTELAR S.A.	CAÑAR	CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ
42	CARCHI FM	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO
43	LA NUEVA FM RADIO	CARCHI	JOSÉ ANTONIO TATÉS FERNÁNDEZ
44	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
45	RADIO AMERICA TULCAN	CARCHI	JUAN ENRIQUE CAZA SALAS
46	RADIO INTEGRACION	CARCHI	JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ
47	RADIO NORTEÑA FM	CARCHI	ISIDRO GIOVANY TAICUS IBARRA
48	RADIO ONDAS CARCHENSES	CARCHI	ANA LUCÍA ALMEIDA HURTADO
49	RADIO TULCAN FM	CARCHI	VICENTE JOFFRE ALMEIDA HURTADO
50	CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	IVAN ALEXANDER MORALES SEGOVIA
51	EL BUEN SEMBRADOR	CHIMBORAZO	MARIO GUALAN GUALAN
52	GEVA -VELOZ CIA LTDA	CHIMBORAZO	GILBERTO EZEQUIEL VELOZ AVENDANO
53	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
54	MG RADIO HOLA CIA. LTDA.	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE
55	OK FM	CHIMBORAZO	MAYRA LUCRECIA ARGUELLO ERAZO
56	PLANETA 100.5 FM	CHIMBORAZO	CARLOS FABIÁN ZUÑIGA VACA
57	RADIO ANDINA	CHIMBORAZO	BADILLO SILVA MARIANA DE JESUS
58	RADIO FANTASTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
59	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO
60	RADIO MUNDIAL	CHIMBORAZO	MARIA DOLORES ENCALADA GARZON
61	RADIO PRIMAVERA FM 98.5	CHIMBORAZO	HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO
62	RADIO PUNTUAL	CHIMBORAZO	BRYAN ELVIS MEJIA LEON
63	RADIO SENSACION	CHIMBORAZO	CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO
64	RADIO STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG
65	RADIO STEREO FAMILIAR	CHIMBORAZO	FABIOLA GUADALUPE DIAZ HEREDIA
66	RADIO STEREO MUNDO	CHIMBORAZO	ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMAN
67	RADIO TERNURA FM	CHIMBORAZO	EDUARDO JAVIER MOYANO LEMA
68	RADIO TRICOLOR FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO RAMÓN GUARANGA CARRILLO
69	RIO FM 95.7	CHIMBORAZO	MARÍA DE LAS MERCEDES FIERRO BEJARANO
70	RIOBAMBA STEREO 89.3 SU RADIO BONITA	CHIMBORAZO	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA
71	STEVE ALEXANDER CALVOPIÑA TIPAN	CHIMBORAZO	STEVE ALEXANDER CALVOPIÑA TIPAN
72	COLOR STEREO	COTOPAXI	SANDRA PAULINA SARANGO ESTRELLA
73	ESTEREO SAN MIGUEL	COTOPAXI	JOSÉ MIGUEL TELLO JIJÓN
74	LA MANA FM	COTOPAXI	VÁSCONEZ MEJÍA CARLOS ANDRÉS
75	LATACUNGA AM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
76	NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
77	RADIO BRISA	COTOPAXI	FABIAN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
78	RADIO ELSOL	COTOPAXI	MANUEL RUBEN BARRENO FREIRE
79	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
80	RADIO LATINA FM	COTOPAXI	SEGUNDO GALO MOROCHO TOAPANTA
81	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	OSCAR FABRICIO ERAZO GRANDA
82	RADIO SOBERANA	COTOPAXI	CARLOS ALBERTO VILLA ALCÍVAR
83	RADIO STEREO POPULAR 106.7 FM	COTOPAXI	MARIA GEORGINA GUAMANI CHICAIZA
84	SAQUISILI FM STEREO	COTOPAXI	TOAPANTA ALMACHE JOSE VICENTE
85	VTV RADIO	COTOPAXI	LEONIDAS PATRICIO VIERA DIAZ
86	BRISA AZUL	EL ORO	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
87	MACHALA FM	EL ORO	ANA EUNICE GARCIA CABRERA
88	MANANTIAL FM	EL ORO	HECTOR EDISON FAJARDO VELEPUCHA
89	ONDAS DEL PACIFICO ONDPACIFIC S.A	EL ORO	AMBAR ILEANA CRUZ ALMEIDA
90	OVACION INTERNACIONAL	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
91	RADIO CANELA EL ORO	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTAXI LLUMIQUINGA
92	RADIO COQUETA	EL ORO	WASHINGTON BOLIVAR BARREZUETA PINEDA
93	RADIO COSTA MAR / RADIO MAR PLUS	EL ORO	RODRIGO ROSENDO MEJIA MEJIA
94	RADIO FIESTA 1060 MACHALA	EL ORO	FRANCISCO JAVIER CALVOPIÑA GRANDA
95	RADIO LA VECINA FM	EL ORO	VALERIA MARIBEL TOBAR JAIBA
96	RADIO LIDER FM	EL ORO	JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO
97	RADIO LLUVIA FM	EL ORO	OVAR ALIBERT CASTILLO OCHOA
98	MIX 105	ESMERALDAS	ANIBAL GUILLERMO CONDE VERA
99	POLANCO STEREO	ESMERALDAS	DENIS STEFANIA VILLACIS MEJIA
100	RADIO CHACHI	ESMERALDAS	SANTIAGO DELACRUZ AÑAPA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
101	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
102	RADIO MAGIA SATELITAL	ESMERALDAS	JORGE WASHINGTON ZAMBRANO GARCES
103	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
104	STEREO SOL Y MAR	ESMERALDAS	GAITHER KURT VONLIPPKE MIKETTA
105	RADIO ENCANTADA FM	GALAPAGOS	GINA MAGALY ANDRADE ENDARA
106	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND
107	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
108	CORPRADIOQ S.A.	GUAYAS	EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA
109	FABU STEREO	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR
110	GALAXIA	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
111	LA 96.9	GUAYAS	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES
112	LA METRO	GUAYAS	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
113	LA OTRA FM	GUAYAS	GALLEGOS GUAYAQUIL JENNY PATRICIA
114	LA RADIO REDONDA GUAYAS	GUAYAS	HIDALGO BLUM ANDREA GEOVANNA
115	ONCE Q RADIO ONCEQ SA	GUAYAS	ARACELLY GALU MATA MARTINEZ
116	RADIO ÁGUILA 1050 AM	GUAYAS	COPPIANO COPPIANO JOHN KLEBER
117	RADIO ALFA	GUAYAS	FERNANDO MILTON HEREDIA JIMENEZ
118	RADIO CANAL CIENTO SIETE S.A. RADIOSA	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI
119	RADIO CANELA GUAYAS	GUAYAS	YUNDA MACHADO LUIS DAVID
120	RADIO CENTRO 101.3 FM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
121	RADIO CITY	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
122	RADIO CRISTAL	GUAYAS	MAGDA INÉS RIVAS RONQUILLO
123	RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A. RADIFUNASA	GUAYAS	KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
124	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	ALDANA TAPIA BETSABE
125	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
126	RADIO ESTRELLA	GUAYAS	LEONARDO XAVIER PARRALES LOPEZ
127	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
128	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE
129	RADIO KCH FM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO
130	RADIO LA TUYA	GUAYAS	JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
131	RADIO LIKE FM	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA
132	RADIO MORENA 640AM	GUAYAS	MORAN RODRIGUEZ JENNY PATRICIA
133	RADIO ONDA POSITIVA	GUAYAS	ADRIAN JOSE GARCIA NAVAS
134	RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A.	GUAYAS	RODRIGUEZ GUERRA ANA YAMILET
135	RADIO PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO	GUAYAS	GISSELA MARIUXI MEZA LARA
136	RADIO ROMANCE 90.1 FM STEREO	GUAYAS	CARLOS ALFONSO MARTINEZ BRUNO
137	RADIO RSN	GUAYAS	PIN GUERRERO GABRIEL ELOY
138	RADIO SATELITAL FM	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
139	RADIO SUCRE 700 AM	GUAYAS	VICENTE GABRIEL ARROBA DITO
140	RADIO SUCRE FM	GUAYAS	CARLOS ENRIQUE ARROBA SORIA
141	RADIO TURBO GUAYAS 106.9	GUAYAS	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
142	RADIO Y TELEVISIÓN 44 S.A	GUAYAS	VALENTINA MARIA PARRA VALVERDE
143	RADIOSHOW S.A.S.	GUAYAS	SHETZI VANESSA RODRIGUEZ LUNA
144	RTP 96.5	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER
145	TROPICALIDA	GUAYAS	GABRIELA CRISTINA HERNANDEZ HERRERA
146	URBANA FM	GUAYAS	TENESACA QUINZO SEGUNDO MARIO

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
147	XTREMA RADIO	GUAYAS	MOSCOSE SEGURA JORGE WASHINGTON
148	CANELA NORTE	IMBABURA	RODRIGO FRANCISCO PADILLA PRETEL
149	EMISORAS GRAN COLOMBIA	IMBABURA	EDUARDO DAVID CEVALLOS GUZMÁN
150	FM RITMO	IMBABURA	MORÁN MADERA SILVIO ABELARDO
151	LA MEJOR FM ECUADOR	IMBABURA	SANTIAGO VLADIMIR CHICAIZA PAREDES
152	MAGICA FM	IMBABURA	EDWIN RENAN CALDERON CEVALLOS
153	RADIO ACTIVA FM	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
154	RADIO ALBORADA 90.3	IMBABURA	FERNANDO BELTRAN PRAÑO
155	RADIO AMERICA IBARRA	IMBABURA	JORGE EDUARDO BARRERA MONCADA
156	RADIO LA PREMIER 91.9 FM	IMBABURA	JORGE LUIS VITERI ESPINOSA
157	RADIO MAS FM	IMBABURA	CARLOS EDMUNDO SANDOVAL PASQUEL
158	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	HUGO RAMIRO NAVARRETE BURBANO
159	RADIODIFUSORA SATELITE	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
160	X FM 94.7 ECUADOR	IMBABURA	DIEGO ANDRE ORTIZ BAEZ
161	CANELA LOJA	LOJA	ALEXA JANINA ROJAS RIVERA
162	KOCODRILO RADIO	LOJA	BYRON FABRICIO OÑATE VALDIVIESO
163	LATIDOS FM	LOJA	ROSA BEATRIZ BARRIGAS CASTILLO
164	LOJA RUMBA LORUM S.A	LOJA	MARLON RODRIGO MEJIA LUZURIAGA
165	LUZ Y VIDA 88.1	LOJA	BLANCA ERMITA GIRON FLORES
166	MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE
167	RADIO BAKANA	LOJA	FREDI VIDAL APONTE APONTE
168	RADIO BOQUERON 93.7 FM	LOJA	MARIA JOSE TORRES ARIAS
169	RADIO CARIAMANGA	LOJA	MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
170	RADIO CHASKI STEREO	LOJA	MARIA AMADA MEDINA CONDOLO
171	RADIO FRONTERA SUR 91.7 FM	LOJA	MARCO ANTONIO ZHIGUI PAQUI
172	RADIO INTEGRACION 103.3 FM	LOJA	JOSE LUIS MONCADA ESCOBAR
173	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
174	RADIO PALTAS STEREO 106.9 FM	LOJA	DIAZ ENCARNACION FRANCO FABRICIO
175	RADIO PODER	LOJA	CESAR EFREN VELEZ CEVALLOS
176	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO
177	RADIO WG MILENIO	LOJA	GUILDA HERMANIA CARRION SOTOMAYOR
178	RADIODIFUSORA DEL SUR CRISUR CIA LTDA	LOJA	MARTIN FRANCISCO RAFAEL CALVA CALVA
179	SOCIEDAD FM	LOJA	LIZBETH NARCISA MEJIA LUZURIAGA
180	STEREO EL CISNE 91.3	LOJA	VICTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA
181	CARNAVAL FM	LOS RIOS	JESSICA KATHERINE GOMEZ MACÍAS
182	COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO RVTQUEVE S.A.	LOS RIOS	INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERÁN
183	EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A.	LOS RIOS	GALO GUILLERMO VERA SOLIS
184	FAVORITA FM	LOS RIOS	LUIS GABRIEL ZAMBRANO URDANIGO
185	FLUMINENSE FM	LOS RIOS	ANGEL ARTURO CHIMBO HINOJOZA
186	LA NOTICIA RADIO 107.5 FM	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO
187	LIBRE 93.9 FM	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
188	RADIO EIFFEL	LOS RIOS	SARA PIEDAD URGILES MOLINA
189	RADIO LIFE 99.5 FM	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ
190	RADIO PARIS FM	LOS RIOS	ANGELICA ALEXANDRA MEZA CEVALLOS
191	RADIO SUPREMA 93.1 FM	LOS RIOS	BLANCA JULIA MEDINA MUÑOZ

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
192	RADIO UNIKA 93.5FM	LOS RIOS	JOHANN ARNULFO VARELA PINCAY
193	RADIO VIVA	LOS RIOS	SANTO TOMAS MOSQUERA MURILLO
194	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS
195	BAHIA STEREO 90.5 FM LA GRANDE MANABI	MANABI	VELASTEGUI CEDEÑO TRAJANO GONZALO
196	EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.	MANABI	LUISA GISELLA VELEZ SANCHEZ
197	IMPERIO FM	MANABI	JULIO JORDANO BURBANO PUERTAS
198	LA NUEVA RADIO TROPICAL	MANABI	OSWALDO MARCELO CEPEDA PARREÑO
199	MILENIO FM	MANABI	LUCY LADY INTRIAGO ALCIVAR
200	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA
201	RADIO AMIGA 90.1	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
202	RADIO CANELA	MANABI	ADRIANA DEL PILAR TOVAR RODRIGUEZ
203	RADIO CAPITAL 105.7 FM	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
204	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO
205	RADIO FARRA	MANABI	PIEDAD DEL ROCIO CEDEÑO RODRIGUEZ
206	RADIO LA VOZ DE LOS CARAS	MANABI	MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI
207	RADIO LIBERTAD	MANABI	SANDRA CECIBEL ESPINEL ZAMBRANO
208	RADIO RNC 103.3 FM	MANABI	LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑONEZ
209	RADIO ROMANCE	MANABI	FE ESPERANZA FIGUEROA MACIAS
210	RADIO ROMINA	MANABI	GINGERE VANELSSA ZAMBRANO MENDOZA
211	RADIO RUMBA MANABITA FM	MANABI	WILSON ENRIQUE ORTEGA INTRIAGO
212	RADIO SCANDALO 103.7 FM	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
213	RADIO SONO ONDA MUSICAL	MANABI	ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO
214	UNION FM	MANABI	LETTY MARLENY BARBERAN BARBERAN

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
215	VOLANTE STEREO	MANABI	ANDRADE NAVEDA RAUL ALBERTO
216	ESTELAR FM	MORONA SANTIAGO	KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO
217	LA RADIO FM DIGITAL	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
218	PALORA FM	MORONA SANTIAGO	CORNELIA MARGARITA CACERES ROBLES
219	RADIO RELOJ	MORONA SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO
220	RADIO ARCOIRIS	NAPO	HENRY CHRISTIAN COLUMBO CHAVEZ
221	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA
222	RADIO QUIMERA	NAPO	FRANKLIN ANTONIO VIERA ARROBA
223	RADIO LA JUNGLA	ORELLANA	JORGE JAVIER VIDAL VACA
224	RADIO MG LA SUPREMA 89.5 FM	ORELLANA	OSE OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA/
225	RADIO MUSICAL DEL COCA	ORELLANA	AUGUSTO POLIVIO NTAYUPANTA ZURITA
226	RADIO SPACIO 104.3 FM	ORELLANA	FERLEY ANDRES CEBALLOS CLAROS
227	RADIO TUCAN 105.1 FM	ORELLANA	POLO PLUTARCO MOREIRA CALDERON
228	OLA RADIO	PASTAZA	ANDRES SEBASTIAN GARCIA SUAREZ
229	PANTERA FM 103.1	PASTAZA	LIGUE JOE FRAN CUNALATA LASLUISA
230	PUBLIAMAZONIA / RADIO NINA MAYU 104.7 FM	PASTAZA	JORGE RAFAEL MARCELO CEVALLOS ROSALES
231	RADIO AVENTURA 107.1 FM	PASTAZA	ROBERTO EFRAÍN JIMÉNEZ HERRERA
232	RADIO ETSA	PASTAZA	JUAN PABLO VILLACRESES MORA
233	RADIO MIA F.M.	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
234	RADIO OLIMPICA	PASTAZA	PAULA PATRICIA QUINTUÑA RAMOS
235	RADIO PUYO	PASTAZA	RAFAEL COB GARCIA
236	RADIO RITMO 93.9 FM	PASTAZA	JOSÉ JULIÁN RÍOS CHAGÑAY
237	SUPERTROPICANA CIA. LTDA.	PASTAZA	DANIEL MAURICIO PEREZ SUAREZ

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
238	TELVOZ	PASTAZA	DIANA DEL ROCÍO MONROY ESCOBAR
239	TUPANA RADIO S.A.S	PASTAZA	BLANCA MICHELLE AREVALO CONSTANTE
240	BLUE RADIO	PICHINCHA	CECILIA DE LOURDES BRBORICH HERNÁNDEZ
241	CENTRO DE EDUCACION POPULAR CEDEP / RADIO LA LUNA	PICHINCHA	ATAULFO REINALDO TOBAR BONILLA
242	CONTIGO FM	PICHINCHA	OROZCO TORRES LENIN IVAN
243	EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP	PICHINCHA	JUAN XAVIER GILER MOGROVEJO
244	FB RADIO	PICHINCHA	BAIRD ZAMBRANO RUDY FERNANDO
245	FM MUNDO 98.1	PICHINCHA	CHRISTIAN DEL ALCÁZAR PONCE
246	GRAN COLOMBIA QUITO	PICHINCHA	GALO PATRICIO CEVALLOS VITERI
247	JOYA STEREO	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALANA
248	LA TUYA AM	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA
249	PUBLICIDAD Y MEDIOS SUPER K 1200	PICHINCHA	OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE
250	RADIO AMERICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ
251	RADIO ARMÓNICA	PICHINCHA	MARCELA PATRICIA VILLAGOMEZ BELTRÁN
252	RADIO CATOLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE PINTA GUAMÁN
253	RADIO COBERTURA	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON
254	RADIO DEMOCRACIA	PICHINCHA	ROSERO CHAVEZ LUIS GONZALO
255	RADIO EVOLUCION	PICHINCHA	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
256	RADIO FRANCISCO STEREO	PICHINCHA	LUIS MARCOS ALVAREZ ABAD
257	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	VERONICA CRISTINA VARGAS LAPO
258	RADIO GENIAL EXA FM	PICHINCHA	LUIS GONZALO ROSERO CHAVEZ
259	RADIO INTI PACHA	PICHINCHA	RAÚL VLADIMIR SALAZAR FARINANGO

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
260	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
261	RADIO LA RUMBERA	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
262	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
263	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
264	RADIO PLATINUM FM	PICHINCHA	WILSON GIONATHAN VIZUETE CASANOVA
265	RADIO QUITO AM	PICHINCHA	WILSON GIONATHAN VIZUETE CASANOVA
266	RADIO SISTEMA RADIO SISTEMSA S.A.	PICHINCHA	JOSE FERNANDO NAJAS RAAD
267	RADIO UNICA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
268	RADIO VISION DE QUITO	PICHINCHA	ROBERTO CARLOS MACHADO VILLACRES
269	RADIO YUMBO	PICHINCHA	MAURICIO FERNANDO OLIVO PAREDES
270	RADIODIFUSORA MARAÑON	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
271	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	ANGEL BOLIVAR DAVILA ARGUELLO
272	BRISA PLUS	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
273	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ
274	GENIAL	SANTA ELENA	MARIA FERNANDA MAGALLANES HERMENEJILDO
275	LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
276	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
277	RADIO AMOR	SANTA ELENA	ANA BELEN CAMBALA ILLESCAS
278	RADIO FRAGATA S.A. RADFRAGASA	SANTA ELENA	KARINA ZAMARCANDA VON LIPPKE MUÑOZ
279	RADIO LA CHOLA RADCHOLA CIA LTDA	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO
280	RADIO LA FIERA	SANTA ELENA	MIGUEL ANGEL NEIRA FIGUEROA
281	RECORD FM	SANTA ELENA	KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
282	RSTV CL	SANTA ELENA	FERNANDO SEBASTIAN MUÑOZ DOMINGUEZ
283	TECNORADIO S.A.	SANTA ELENA	RICHARD XAVIER RODRIGUEZ TENEMPAGUAY
284	ARIAS & ARIAS COMUNICACIONES S.A./ ESTUDIO 90.9FM	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
285	ESTELAR	STO DGO TSACHILAS	RAUL STALIN CHAVES CARDENAS
286	FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA FATIMA VERA GARCIA
287	LA99RADIO S.A.	STO DGO TSACHILAS	BYRON PATRICIO SILVA DIAZ
288	MÁS FM	STO DGO TSACHILAS	GUSTAVO ALEXIS JACOME FREIRE
289	NACIONALIDAD TSACHILA / SONBA PAMIN	STO DGO TSACHILAS	MATEO ELIAS CALAZACON AGUAVIL
290	PRIMAVERA 90.1 FM	STO DGO TSACHILAS	LÓPEZ LÓPEZ JULIO CÉSAR
291	RADIO FESTIVAL FM	STO DGO TSACHILAS	ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ
292	RADIO LA JEFA 91.3	STO DGO TSACHILAS	ANDRES VICENTE GOMEZ ROJAS
293	RADIO LUZ	STO DGO TSACHILAS	CARLOS ALBERTO OÑATE LOPEZ
294	RADIO MACARENA 92.1 FM	STO DGO TSACHILAS	SANCHEZ JARA ANITA ISABELA
295	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DIAZ
296	RADIO ZARACAY	STO DGO TSACHILAS	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO
297	RADIODIFUSORA MARAÑON SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 92.5 FM	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
298	RITMO FM	STO DGO TSACHILAS	VICTOR HUGO DULCEY BARRAGAN
299	STEREO COLORADO	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
300	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS
301	SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
302	STEREO EL CISNE 102.9	SUCUMBIOS	MILTON GIOVANNY CAMPOVERDE LEMA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
303	ALEGRIA FM	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
304	LAPANA S.A	TUNGURAHUA	GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO
305	PAZ Y BIEN A.M. Y F.M.	TUNGURAHUA	OSCAR SANTIAGO CASTRO ESPAÑA
306	RADIO AMBATO AM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
307	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
308	RADIO CALIDAD	TUNGURAHUA	LUIS RAMIRO VELA GOMEZ
309	RADIO CANELA AMBATO	TUNGURAHUA	ROBERTO JAVIER MERCHAN JIMENEZ
310	RADIO CARACOL FM STEREO	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
311	RADIO CELESTE	TUNGURAHUA	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
312	RADIO CENTRO 91.7 FM	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO
313	RADIO COLOSAL 1040 A.M.	TUNGURAHUA	RAMÓN FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO
314	RADIO CONTINENTAL	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
315	RADIO MELODIA 90.5 F.M.	TUNGURAHUA	INES MARIA VELASTEGUI GALARZA
316	RADIO ROMANCE	TUNGURAHUA	FERNANDO RAMON VELASTEGUI GALARZA
317	RADIO RUMBA 88.9 F.M AMBATO.	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
318	RADIO TURBO 93.3	TUNGURAHUA	PATRICIA MARILU VILLALVA MENDEZ
319	RADIOBANDIDA RADIO BANDIDA S.A.	TUNGURAHUA	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
320	STEREO FIESTA 94.5 FM	TUNGURAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA
321	XTREMA FM	TUNGURAHUA	LUIS ROBERTO PARDO REYES
322	CAFÉ RADIO 100.1 Y 98.9 FM	ZAMORA CHINCHIPE	PAUL MARCELO ORTIZ ELIZALDE
323	LA KARIBEÑA	ZAMORA CHINCHIPE	JAIME CESAR ANDRADE MINGA
324	RADIO AMAZONAS 92.1 FM	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA OBDULIA GRANDA ORTIZ
325	RADIO INTEGRACION	ZAMORA CHINCHIPE	TORRES MORA ROSA CECILIA
326	RADIO LA KARIÑOSA FM S.A.	ZAMORA CHINCHIPE	SUQUILANDA FAREZ LAURA HORTENCIA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
327	RADIO LA UNICA 100.1 FM	ZAMORA CHINCHIPE	BAYARDO FABIAN SARMIENTO ANDRADE
328	ROMÁNTICA FM	ZAMORA CHINCHIPE	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
329	ZETA RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	JIMMY ALFONSO CALVA JIMENEZ

**TELEVISIÓN:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO TELEVISIVO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
2	FUNDACION PIEDAD INTERNACIONAL	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
3	CAÑARTV S.A.	CAÑAR	PAUL SEBASTIAN MENDEZ ORDOÑEZ
4	NORTVISION	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN
5	ECUAVISION	CHIMBORAZO	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO
6	TV MICC 18	COTOPAXI	ALEX FABRICIO TOAPANTA JAMI
7	TV. COLOR	COTOPAXI	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
8	ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.	ESMERALDAS	GUSTAVO FERNANDO JARAMILLO ALTAMIRANO
9	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV / TC TELEVISION	GUAYAS	JUAN ANDRES MORALES PLAZA
10	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN / ECUAVISA	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA
11	DV TELEVISION DVTV S.A.	GUAYAS	RAÚL DANIEL ZAMORA VERA
12	LA TELE	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
13	PERONES.A.	GUAYAS	ABG ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
14	RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
15	SATELITAL TV	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
16	CABLE VISION DON DIEGO	LOJA	DIANA NICOLLE JARAMILLO FERNANDEZ
17	DIGITAL CABLE ECUADOR CIA. LTDA	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO TELEVISIVO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
18	ECOTEL TV	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
19	SUPERCABLEFILS CIA. LTDA	LOJA	SMELIN FRANCISCO VALAREZO CAMPOVERDE
20	UV TELEVISION	LOJA	ROSA PETRONILA VALDIVIESO BURNEO
21	CABLEVISION PARIS - TV PARIS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
22	MANAVISION CANAL 9	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
23	DIGITAL TV	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
24	TV CHACO "CANAL 4"	NAPO	SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH
25	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS
26	TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.	ORELLANA	VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO
27	SONOVISION	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
28	CANAL TELEATAHUALPA (RTU)	PICHINCHA	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA
29	COMPUSUD C.A.	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES
30	EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP	PICHINCHA	JUAN XAVIER GILER MOGROVEJO
31	TELEAMAZONAS	PICHINCHA	FANLO BARBA MARÍA MACARENA
32	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. / ECUAVISA	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VÁSQUEZ
33	TVC	PICHINCHA	MARIA HELENA HERNANDEZ MENDEZ
34	BRISA TV	SANTA ELENA	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
35	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
36	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
37	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	SOFIA KENISSE VELASTEGUI VIERA
38	TVNET LAGO VISION	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CORDOVA BUSTOS

**PRENSA ESCRITA:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO DE PRENSA</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	DIARIO EL MERCURIO	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
2	SEMANARIO HERALDO DEL CAÑAR	CAÑAR	NATALIA GABRIELA GARCIA NOVILLO
3	LA PRENSA INTERDIARIO DEL CARCHI	CARCHI	CARLOS WASHINGTON YEPEZ NARANJO
4	GRUPO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE
5	EDITORIAL LA GACETA S.A.	COTOPAXI	RAFAEL EMILIO SANDOVAL EGAS
6	SALCEDOALDIA	COTOPAXI	NATALY MARLENE GUERRERO TROYA
7	DIARIO CORREO	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR
8	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTTATI ALOMIA
9	LA NOTICIA DE LOS RIOS	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO
10	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
11	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
12	PERIÓDICO SOL DE ORIENTE	NAPO	PINOARGOTE PEÑAFIEL DARIO ROLANDO
13	REVISTA PARAISO	NAPO	JHOSEPH VLADIMIR MEDINA MLADONADO
14	PERIODICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA
15	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA
16	EL REDACTOR	SANTA ELENA	KARINA VERÓNICA DEL PEZO RAMÍREZ
17	CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
18	DIARIO LA HORA	STO DGO TSACHILAS	RIVAS PACHECO LUCY CECILIA
19	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
20	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

<b>Nro.</b>	<b>VALLAS PUBLICITARIAS</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	LAROTPRINT CIA. LTDA.	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	SEÑALEX CIA. LTDA.	AZUAY	PAUL ESTEBAN MORENO SERRANO
3	GRAFIK	BOLIVAR	SANGACHE MULLO ADRIANA JACKELINE
4	CORPORACION GRUPOMAYA	CARCHI	LUIS FERNANDO MAYA BENAVIDES
5	MULTIPLES SERVICIO PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
6	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS
7	ZAZACORP S.A	GUAYAS	RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
8	VIALMEDIA ECUADOR	LOJA	GEOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
9	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA	LOS RIOS	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA
10	GRUPO LEON	LOS RIOS	LEON GAMBOA LUIS JEANPIERRE
11	INFINITY GIGANTOGRAFIAS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
12	VISUALMEDIA	LOS RIOS	ENMA MARINA SOLEDISPA BAQUE
13	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA	MANABI	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA
14	CONSTANTE MOREIRA JULIO CESAR	MANABI	CONSTANTE MOREIRA JULIO CESAR
15	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
16	SPACEX VALLAS S.A.S	MANABI	BYRON ALEXANDER CEDEÑO LOPEZ
17	STEPHANO PUBLICIDAD & VALLAS	MANABI	SANDRO STEPHANO SOLÓRZANO BARRETO
18	VALLAS BARRERA	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
19	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARREÑO
20	CREAMEDIOS	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
21	FACTORIA PUBLICITARIA	PICHINCHA	COVARRUBIAS CHIA FREDDY ANDRÉS
22	GRANCOMERCIO CIA LTDA	PICHINCHA	SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR
23	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PICHINCHA	WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ

<b>Nro.</b>	<b>VALLAS PUBLICITARIAS</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
24	MYMCREART	PICHINCHA	JUAN CARLOS MORENO ANDRADE
25	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA.	PICHINCHA	MARIA GABRIELA FLOR SILVA
26	VISIONLED	PICHINCHA	MARIA GABRIELA VITERI CEVALLOS

**MEDIOS DIGITALES:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO DIGITAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>SUBTIPO</b>
1	RADIONOTICIAS CUENCA	AZUAY	DANIEL ENRIQUE PINOS ANDRADE	RADIO POR INTERNET
2	ASI NO MAS	BOLIVAR	FABIAN ALEJANDRO AROCA RIVADENEIRA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	CHUQUIRAGUARADIO S.A.S	CHIMBORAZO	NORMA CECILIA CALDERÓN CASTILLO	RADIO POR INTERNET
4	GRUPO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	INTERMEDIA ECUADOR	CHIMBORAZO	ESPAÑA CELESTE ALVARADO ANDRADE	RADIO POR INTERNET
6	RADIO APR	CHIMBORAZO	ORTIZ JIMENEZ LUIS ORLANDO	RADIO POR INTERNET
7	CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S A SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTI	COTOPAXI	IVONE CARMITA VILLEGAS ESQUIVEL	TELEVISIÓN POR INTERNET
8	MARCA TV	COTOPAXI	EDISON MARCELO TOAPANTA LISINTUÑA	TELEVISIÓN POR INTERNET
9	RADIO ACTIVA LATACUNGA	COTOPAXI	DAISY MAGDALENA DEL POZO LEON	RADIO POR INTERNET
10	@DIARIOCORREOEC	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND	MEDIO ESCRITO DIGITAL
12	INFOGRAMA.NET	GUAYAS	SONNENHOLZNER MURRIETA GEORGE RAMON	MEDIO ESCRITO DIGITAL

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO DIGITAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>SUBTIPO</b>
13	KCHCOMUNICACION.COM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
14	KCHTV.COM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	TELEVISIÓN POR INTERNET
15	MARIELATV	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
16	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	ALDANA TAPIA BETSABE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
17	RADIO ELITE 99.7 FM/RADIO ELITE RAELITOF S.A.	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
18	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
19	RADIOCENTRO.COM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
20	SEÑAL POSITIVA TV DIGITAL	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZALLO COBOS	TELEVISIÓN POR INTERNET
21	TCTELEVISION.COM	GUAYAS	JUAN ANDRES MORALES PLAZA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
22	WQ DIGITAL	GUAYAS	EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
23	WWW.RTP.EC	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
24	LO DEL MOMENTO LOJA	LOJA	JOHN STALIN LAFEBRE SUQUI	MEDIO ESCRITO DIGITAL
25	CLICK NOTICIAS	LOS RIOS	CARMEN PIEDAD TAPIA NUÑEZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
26	RADIO GUAYAQUIL DIGITAL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	MEDIO ESCRITO DIGITAL
27	RADIO GUAYAQUIL POR INTERNET	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	RADIO POR INTERNET
28	RADIO LIFE 99.5 FM DIGITAL	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
29	PAGINA WEB RADIO SCANDALO	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
30	RADIO SCANDALO TV	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	TELEVISIÓN POR INTERNET
31	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
32	HUELLA EMPRESARIAL	PICHINCHA	MELISA ISABEL ALOMIA CALDERON	MEDIO ESCRITO DIGITAL
33	ÑUKA TV	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
34	ÑUKA TV	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	RADIO POR INTERNET
35	ÑUKA TV	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	TELEVISIÓN POR INTERNET
36	RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	VICTORIA FERNANDA CORDOVA HERRERA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
37	TUVOZ.TV	PICHINCHA	JOHANNA PATRICIA CAÑIZARES VÁSQUEZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
38	LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL

(...);

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0043-IT de 08 de noviembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2154-M, del 08 de noviembre del 2024, suscrito por del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSION: Finalizado el período de registro, se determina que 583 (Quinientos ochenta y tres) medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados como proveedores de promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales: 451 (Cuatrocientos cincuenta y uno) cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del**

*Reglamento de Promoción Electoral, para calificarse como proveedores de promoción electoral. **132 (Ciento treinta y dos)** incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria. **RECOMENDACIONES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de las candidaturas que participan en las Elecciones Generales 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los **451 (Cuatrocientos cincuenta y uno)** medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones Generales 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 98-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025 a los **451 (Cuatrocientos cincuenta y uno)** medios de comunicación social y vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0043-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de los

sujetos políticos calificados para participar en las Elecciones Generales 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 98-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-3-12-11-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para*

*la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*

- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** *Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:*
- a)** *Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;*
  - b)** *Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;*
  - c)** *Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;*
  - d)** *Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;*
  - e)** *Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;*
  - f)** *Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;*
  - g)** *Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;*
  - h)** *Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;*
  - i)** *Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;*

**j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,

5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

**k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

**l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este

*Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;*

- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), establece: “Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: “**2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, actualizado con Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de

febrero de 2024 y Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025...**”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2024-0972-M de 23 de septiembre de 2024, se publique en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025, desde el 30 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2024;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió comunicaciones, presentadas por los medios de comunicación social “Radio Sensación 102.9 FM” y “Radio ZOTA URCU 99.3 FM”, de la provincia de Chimborazo; “Radio Alfaro Estéreo 88.5”, “Radio Oxígeno 102.1”, “Radio Studio 92.9” y “Radio Modelo 97.7”, de la provincia de Manabí; así como, por la compañía “WILAR COMUNICACIONES S.A.S. B.I.C.”, de la provincia de Guayas, y la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) Nacional, quienes solicitaron que se prorrogue el período de registro de proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025;
- Que del Análisis del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones

Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2024-0044-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2154-M, de 08 de noviembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: “**Análisis técnico: Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados**, De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 583 registros de medios de comunicación social y vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Tipo de proveedor</b>	<b>Nro. total de registros</b>	<b>Cumplen requisitos</b>	<b>No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro</b>
<b>Radio</b>	404	<b>329</b>	75
<b>Televisión</b>	49	<b>38</b>	11
<b>Prensa Escrita</b>	33	<b>20</b>	13
<b>Vallas Publicitarias</b>	32	<b>26</b>	6
<b>Medios Digitales</b>	65	<b>38</b>	27
<b>Total:</b>	<b>583</b>	<b>451</b>	<b>132</b>

**Medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplen los requisitos o no completaron el procedimiento reglamentario establecido** El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que 132 solicitantes incumplieron los requisitos o el procedimiento de inscripción, siendo los siguientes:

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en

					<i>el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
2	LAEX FM 100.1	AZUAY	GALO FABIAN PEREZ QUEZADA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta Certificado electrónico de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 12/07/22, por un período de 2 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
3	RADIO ATENAS	AZUAY	SAHIAN BENAZIR GUANGA SANCHEZ	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 06/10/22 15:10, por lo que, no se</p>

					<p>encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 03/10/22, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 28/06/22, por un periodo de 2 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>6. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>7. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 10/10/2022, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<i>Reglamento de Promoción Electoral.</i>
4	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
5	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
6	RADIO YUNGUILLA	AZUAY	ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 06/10/22 15:14, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13/10/22, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento del representante legal de fecha 21 de diciembre del 2020 por un período de 2 años. Adicionalmente, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de

					<p><i>Promoción Electoral.</i></p> <p>5. <i>El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado.</i></p> <p>6. <i>El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i></p> <p>7. <i>El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i></p> <p>8. <i>El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 10/10/2022, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i></p>
7	WWW.ELMERCURIO.COM.EC	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO	MEDIO DIGITAL	1. <i>Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
8	ALLPA TV	BOLIVAR	ESTUARDO ALEXANDER RAMOS GARCIA	MEDIO DIGITAL	1. <i>Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
9	FUNDACION DE INTEGRACION PARA EL DESARROLLO RADIO PAZ JUSTICIA Y VERDAD	BOLIVAR	ALEJANDRO SEBASTIAN NINABANDA AMANGANDI	RADIO	1. <i>El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Fundación de Integración</i>

					<i>para el Desarrollo Radio Paz Justicia y Verdad, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
10	RADIO RUNACUNAPAC	BOLIVAR	CESAR ORLANDO AYME AYME	RADIO	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación suscribe el formulario de inscripción el 19 de octubre del 2024, por lo que, no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral dentro del plazo dispuesto para el efecto.</i>
11	RADIO SALINERITO 89.9 FM	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO	RADIO	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Fundación Familia Salesiana Salinas, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
12	TURBO 93.9 FM	BOLIVAR	SOMIA VERONICA FIALLOS PORRAS	RADIO	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en</i>

					<i>el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
13	GM7 DIGITAL	CAÑAR	GUAMAN ESPINOZA WILMER ROLANDO	MEDIO DIGITAL	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
14	RADIO LA PROPIA	CAÑAR	WISTON IGNACIO FRANCO PARRALES	RADIO	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
15	RADIO POPULAR	CAÑAR	JOSE LUIS SANANGO GARCIA	RADIO	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 020917178790. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 020907815781, cuya última modificación fue el 10/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
16	RTRTV RADIO TELEVISIÓN ONLINE TELECOMUNICACIONES S.A.S.	CAÑAR	ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS	MEDIO DIGITAL	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
17	RADIO CATOLICA TULCAN	CARCHI	CARLOS WASHINGTON YEPEZ NARANJO	RADIO	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 034866202073. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro.</i>

					034861039702, cuya última modificación fue el 18/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
18	RADIO HORIZONTE 106.5 FM	CARCHI	MARCO REMIGIO POZO ENRÍQUEZ	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
19	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta los requisitos de calificación establecidos en el Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

20	PURUWA - LA OFICIAL 94.9 FM	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN	RADIO	1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Fundación para Desarrollo Indígena de Chimborazo FUDICH, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
21	PURUWA CANAL 38	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN	TELEVISIÓN	1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Fundación para Desarrollo Indígena de Chimborazo FUDICH, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
22	RADIO LA VOZ DE AIECH	CHIMBORAZO	SEGUNDO MANUEL TENEMAZA LAZO	RADIO	1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Confederación de Pueblos Organizaciones Comunidades e Iglesias Indígenas Evangélicas de Chimborazo, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
23	ZOTAURCU 99.3FM	CHIMBORAZO	FRANCISCO SEGUNDO BRAVO GUACHO	RADIO	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 012543915691. No obstante, el formulario cargado por el medio de

					<p>comunicación es el Nro. 012596527934, cuya última modificación fue el 07/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
24	INTEGRACION AM	COTOPAXI	MARIA ZOILA AYALA AYALA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Corporación de Desarrollo Social Comunitario y Comunicación El Buen Sembrador que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. Se adjunta copia de cédula y certificado de votación del Sr. Cañar Unaicho Luis Germán, con cédula de identidad Nro. 0502844822, quien actualmente no ostenta la calidad de representante legal de la Corporación de Desarrollo Social Comunitario y Comunicación El Buen Sembrador, conforme al registro de la directiva presentado por el medio de comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de</p>

					<p><i>Promoción Electoral.</i>  4. Las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, fueron suscritas por el Sr. Cañar Unaicho Luis Germán, con cédula de identidad Nro. 0502844822, quien actualmente no ostenta la calidad de representante legal de la Corporación de Desarrollo Social Comunitario y Comunicación El Buen Sembrador, conforme al registro de la directiva presentado por el medio de comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
25	RUNATACUYAC	COTOPAXI	JOSE JORGE SIVI LLUMITASIG	RADIO	<p>1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente. Únicamente adjunta razón de inscripción del nombramiento de fecha 28/05/2024, en copia simple, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
26	SALCEDO AL DIA	COTOPAXI	JAVIER CRUZ	TELEVISIÓN	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
27	ESTELAR FM	EL ORO	CANDIDA JANET OCHOA TORRES	RADIO	<p>1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

28	PUBLIMASH S.A.	EL ORO	PRISCILLA DE LAS MERCEDES SERRANO RODAS	VALLAS PUBLICITAR IAS	<p>1. De la revisión a la declaración juramentada otorgada por la representante legal el 08 de octubre de 2024, ante el Notario Público Quinto del cantón Machala, cargada al sistema informático, se desprende que no incluye la información referente al numeral 5 del literal j del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal j) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 035617685034. No obstante, el medio de comunicación cargó un formulario generado anteriormente con Nro. 035657571190. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
29	RADIO PUBLICA EL GUABO	EL ORO	ANDRES LEONARDO PIO GUIN	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
30	CAJEANAS VISION - UNITV	ESMERALDAS	ROSA CORINAGARCIA GARCIA	TELEVISIÓN	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
31	JS RADIO MIA STEREO 93.9 FM	ESMERALDAS	ANTHONY DICK MENDOZA REYES	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza</p>

					<i>modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.</i>
32	RADIO ATACAMES 91.5 FM.	ESMERALD AS	JOSE RODOLFO SANCHEZ ANDRADE	RADIO	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
33	RADIO SIAPIDAARADE	ESMERALD AS	ERISON SALVADOR CHIRIMIA GONZALEZ	RADIO	<i>1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Nómina del Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Eperara Siapidaara del Ecuador, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
34	ANTENA 9	GALAPAGO S	FABIAN OVIEDO FREIRE	RADIO	<i>1. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
35	CADENA DIAL	GUAYAS	MARIA EVA ASIMBAYA LUJE	RADIO	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 017214553743. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 017249531372, cuya última modificación fue el 08/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento</i>

					establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
36	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA	TELEVISIÓN	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Transmisión de Señal de 13 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Francisco Poblete, que señala "Por medio del presente comunicado, dejamos constancia que DIRECTV tiene la distribución de la señal de ECUAVISA INTERNACIONAL que se está distribuyendo en el territorio de Estados Unidos".
37	DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	PRENSA	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 028340672519. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 028331981228, cuya última modificación fue el 09/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
38	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	PRENSA	1. No presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento,

					<i>por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta copia simple del comprobante de pago Nro. 29242165 de 12 de junio del 2024.</i>
39	DIARIO EXTRA	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	PRENSA	<i>1. No presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta copia simple del comprobante de pago Nro. 29242165 de 12 de junio del 2024.</i>
40	DIARIO QUE	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	PRENSA	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 028957675895. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 028952516027, cuya última modificación fue el 09/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
41	DIARIO SUPER	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	PRENSA	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 028416599703. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 028402415208, cuya última modificación fue el 09/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante</i>

					<i>legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
42	EL UNIVERSO.COM	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	MEDIO DIGITAL	<i>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 029057353136. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 029041354568, cuya última modificación fue el 10/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
43	LIKE FM	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA	RADIO	<i>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario, denominado "RADIO LIKE FM" a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.</i>
44	MARCA 90	GUAYAS	JOSE MARIA HERMIDA	MEDIO DIGITAL	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del</i>

					Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta oficio Nro. CDPIC-CGDIC-2024-0064-O de 25 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, quien en la parte pertinente manifiesta: "... que el único certificado que emite el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es a través del sistema del Registro Público de Medios a los medios de comunicación que determina la Ley Orgánica de Comunicación".
45	MARCA 90	GUAYAS	JOSE MARIA HERMIDA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
46	RADIO CARAVANA	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
47	RADIO DIBLU	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
48	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	ALDANA TAPIA BETSABE	MEDIO DIGITAL	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
49	RADIO HIT 101.7 FM	GUAYAS	PABLO ANDRES POSSO ALARCON	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el

					<p>procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11/03/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. No se adjunta cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal.</p> <p>6. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>7. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>8. No adjunta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
50	RADIO LA VOZ DE MILAGRO	GUAYAS	VEGA MOREIRA KARLINA VERONICA	RADIO	<p>1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 045465505488. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 045445298247, cuya última modificación fue el 14/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
51	RADIO PIRATA 100.9 FM	GUAYAS	MILTON FERNANDO GALLEGOS ARPI	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta Certificado electrónico de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra</p>

					<p>habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
52	RADIO RSN	GUAYAS	PIN GUERRERO GABRIEL ELOY	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
53	RED TELESISTEMA RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
54	REVISTA CIMA	GUAYAS	TYRONE ROBERTO MORILLO ROJAS	PRENSA	1. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

					<p>no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta copia simple del pago de patente anual municipal Nro. 162540 de 10 de noviembre del 2020.</p>
55	SEÑAL POSITIVA TV DIGITAL	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZALLO COBOS	MEDIO DIGITAL	<p>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.</p>
56	WILAR RTV	GUAYAS	RAUL ALBERTO WILKA GUANULEMA	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento del representante legal, no obstante, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil o el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
57	WILAR RTV	GUAYAS	RAUL ALBERTO WILKA GUANULEMA	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento</p>

					del representante legal, no obstante, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil o el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
58	WWW.EXPRESO.EC	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO DIGITAL	1. No se adjunta declaración juramentada del representante legal íntegra, por lo que, no es posible determinar quién celebró dicho acto notarial, así como, su fecha de otorgamiento. En tal virtud, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
59	WWW.EXTRA.EC	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO DIGITAL	1. No se adjunta declaración juramentada del representante legal íntegra, por lo que, no es posible determinar quién celebró dicho acto notarial, así como, su fecha de otorgamiento. En tal virtud, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
60	MAXIMA FM	IMBABURA	MIRANDA CALVACHI OLGA LILIANA	RADIO	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 022327987110. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 022395255688, cuya última modificación fue el 10/10/2024. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción correspondiente, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

61	POWER SOUND SERVICIOS CIA LTDA	IMBABURA	LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, se realizaron modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
62	EKOOS 98.1 FM	LOJA	SANCHEZ ARMIJOS RENE FABIAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
63	LA MÍA FM	LOJA	MARÍA DANIELA ASANZA OCHOA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
64	RADIO FRONTERA SUR 91.7 FM	LOJA	MARCO ANTONIO ZHIGUI PAQUI	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
65	RADIO MATOVELLE FM	LOJA	PEPE OLEGARIO CONDE CASTILLO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.
66	ALDIA	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.

67	ALDIA.COM.EC	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p>
68	DIARIO LA HORA LOS RIOS	LOS RIOS	DIEGO ROMEL GARCIA REYES	PRENSA	<p>1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del</p>

					<i>Reglamento de Promoción Electoral.</i>
69	EMPERADOR	LOS RIOS	PENAHERRER A MUÑOZ JOSE OSWALDO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
70	FLUMINENSE FM	LOS RIOS	ANGEL ARTURO CHIMBO HINOJOZA	RADIO	<p>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.</p>
71	RADIO REY	LOS RIOS	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 12/03/24 09:24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p>

72	REY TV CANAL 39	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA	TELEVISIÓN	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 14/03/24 14:48, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p>
73	DEMOIN S.A.	MANABI	SIMON ALBERTO CEDENO MORA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
74	MERCUDIG SAS	MANABI	DELGADO VARGAS JANETH MARÍA	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
75	MILENIO 96.5	MANABI	LUCY LADY INTRIAGO ALCIVAR	RADIO	<p>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.</p>
76	PROVALLAS	MANABI	LUIS IGNACIO ZAVALA OCHOA	VALLAS PUBLICITAR IAS	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, se realizaron modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.</p>
77	PUBLIEXPRESS TV	MANABI	BENITO MARCELO	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción</p>

			BARCIA FERNÁNDEZ		electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
78	PUBLIMARKET S.A.	MANABI	ZAVALA ZAVALA JORGE JAVIER	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Una vez finalizado el registro electrónico, el representante legal del medio de comunicación social no cargó al sistema informático la versión final del formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
79	RADIO HIT 104.1 MANABI	MANABI	ROQUE JACINTO HERNANDEZ BUSTOS	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
80	RADIO HORIZONTES 94.9	MANABI	SEGUNDO WILFRIDO VERA VERA	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 13 de octubre del 2024, en cuyo pie de firma consta Tesorería de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sin contener firma de responsabilidad.

81	RADIO IDEAS GRUPOCREATIVO	MANABI	TUAREZ MENDOZA JAHAIRA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
82	RADIO JUNIN	MANABI	KARTUM ATILO SOLORZANO JARAMILLO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 27/08/21, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
83	RADIO MAR	MANABI	GILBERT JOSELO ZORRILLA MALDONADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del

					<i>Reglamento de Promoción Electoral.</i>
84	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
85	RADIO VISIÓN MANABÍ	MANABI	MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNÁNDEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0758-OF de 27 de julio de 2023, cuyo asunto señala "RTV: Registro de cambio de representante de herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) / Código: 1322831". 2. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 26/04/2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de

					<p>promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado.</p>
86	SAVIA MEDIA	MANABI	PAOLA OLEAS	VALLAS PUBLICITARIAS	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
87	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI SA	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO	TELEVISIÓN	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
88	TEVE TOSAGUA	MANABI	ALFREDO GABRIEL FERRIN SANCHEZ	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
89	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 28/6/23 10:36, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por</p>

					<p>lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 16/06/2023, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
90	SENTIMIENTOS	MORONA SANTIAGO	FLAVIO VICENTE HERNANDEZ ZUMBA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
91	SISTEMA RADIAL OLIMPICA 97.7	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA	RADIO	<p>1. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 23/04/19, por un período de 5 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

92	BRITEL S.A	NAPO	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA	TELEVISIÓN	1. No presenta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta certificado de cumplimiento tributario otorgado a favor de la compañía PASTAZATV S.A., con número de RUC 1691719738001, la cual es una persona jurídica distinta al que solicita la inscripción.
93	LA VERDAD AMAZÓNICA	NAPO	RENZO KLEBER CESPEDES	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
94	RADIO CANELA NAPO	NAPO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado. 3. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento del representante legal, no obstante, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

					<p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. No adjunta certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
95	RADIO COMUNITARIA CRISTIANA JIREH	NAPO	ELVIS EDUARD PAESCH	RADIO	<p>1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta oficio Nro. MIES-CZ-2-2024-0981-OF de 04 de octubre del 2024, cuyo asunto es "REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE LA FUNDACION WORLD OUTREACH INC".</p>
96	RADIO FUEGO LA MEGA	NAPO	TINTIN MEJIA SIMON BOLIVAR	RADIO	<p>1. Las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral señalan como Nro. de RUC "1803342284001" y como Nro. de cédula de identidad del representante legal "1803342284", lo cual no corresponde a los datos de la razón social y del documento de identidad del representante legal del medio de comunicación que se inscribe.</p>
97	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el</p>

					<i>procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
98	LOPEZ SAAVEDRA AARON DAVID	ORELLANA	AARÓN DAVID LOPEZ SAAVEDRA	MEDIO DIGITAL	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
99	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENÉ GRANDA RAMÍREZ	PRENSA	<i>1. No presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
100	PROYECTA DIGITAL	ORELLANA	DALGO ROVAYO JOYCE ESTEFANIA	MEDIO DIGITAL	<i>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
101	RADIO TUCAN 105.1 FM	ORELLANA	POLO PLUTARCO MOREIRA CALDERON	RADIO	<i>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.</i>
102	PASTAZA TV	PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA	TELEVISIÓN	<i>1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta certificado otorgado a favor de la compañía BRITEL S.A., con número de RUC 1591713546001, la cual es</i>

					<p>una persona jurídica distinta al que solicita la inscripción.</p> <p>2. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, presenta Certificado electrónico de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado de 08 de octubre de 2024, otorgado a favor de la compañía BRITEL S.A., con número de RUC 1591713546001, la cual es una persona jurídica distinta al que solicita la inscripción.</p> <p>3. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No adjunta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta certificado de cumplimiento tributario otorgado a favor de la compañía BRITEL S.A., con número de RUC 1591713546001, la cual es una persona jurídica distinta al que solicita la inscripción.</p>
103	RADIO LA VOZ DE LA CONFENIAE 99.1FM	PASTAZA	JOSÉ ESACH PUENCHIR	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

104	ASOMA	PICHINCHA	TACO ZALDUMBIDE HERNAN FEDERICO	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
105	IRIS AGENCIA DE NOTICIAS	PICHINCHA	SEGUNDO ALEXANDER MORALES QUINALUISA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
106	LA TUYA AM	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
107	MI SANGOLQUI TV	PICHINCHA	GUIDO ALFRE MORALES	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
108	PARQUE DIGITAL AMD C.L	PICHINCHA	DIEGO GABRIEL SOTOMAYOR GALLEGOS	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
109	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 28/6/23 10:36, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el

					<p>literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 16/06/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 16/06/2023, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
110	RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	CORDOVA HERRERA VICTORIA FERNANDA	RADIO	<p>1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
111	RADIO PLATINUM FM	PICHINCHA	WILSON GIONATHAN VIZUETE CASANOVA	RADIO	<p>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción,</p>

					conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
112	TOP VISUAL EXPERIENCE	PICHINCHA	JOSUE FERNANDO ALDAS VEGA	VALLAS PUBLICITAR IAS	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 15/08/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta "Catálogo de medios OOH y DOOH", del cual se verifica que los productos ofertados no se ajustan a las especificaciones técnicas determinadas en los Art. 24 y 25 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple los requisitos establecidos en los literales j) y k) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

113	BRISA PLUS	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.
114	PERIODICO EL OBSERVADOR DE TOLEDITO	SANTA ELENA	ALBANIA ANABEL ARIAS ALEJANDRO	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
115	SALINAS CORONEL MARIA ESTHER	SANTA ELENA	MARIA ESTHER SALINAS CORONEL	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. La fecha del pago de patente data del 26 de septiembre del 2022, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
116	RADIO LASER	STO DGO TSACHILAS	ERNESTO TRAJANO GARCIA ESPINOZA	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

117	TU RADIO	STO DGO TSACHILAS	BRIGITHE LYSHELOTH QUILCA JARAMILLO	RADIO	1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.
118	ÚLTIMAS NOTICIAS	STO DGO TSACHILAS	RAFAEL MARTIN AGUIRRE LEÓN	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
119	LA VOZ DE LA AMAZONIA/PRENSA ESCRITA	SUCUMBIO S	FABIAN CUATIN	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
120	OLIMPICA FM	SUCUMBIO S	VELASTEGUI DELGADO ALFONSO LENIN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
121	RADIO CANELA	SUCUMBIO S	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 1/7/23 18:51, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Certificado emitido por la

					<p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 16/06/2023, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
122	RADIO LA VOZ DE JUMANDY	SUCUMBIO S	ESCUADERO ULLOA HENRY FABIAN	RADIO	<p>1. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado.</p>
123	SERVICIOS DE COMUNICACION MONAR & CAMACHO S.A.	SUCUMBIO S	ALCIVAR HUMBERTO MONAR CAMACHO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 27/2/24 12:00, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por</p>

					<p>lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
124	STAR PRODUCTION MAX	SUCUMBIO S	SARITAMA VARGAS SANDRA DEL PILAR	VALLAS PUBLICITARIAS	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
125	SUCUMBIOS TV	SUCUMBIO S	NAZARIO GERARDO SILVA PAREDES	TELEVISIÓN	<p>1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Asociación de Productores Audiovisuales Comunitarios de Sucumbíos, que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
126	TELEVISORA ECOVISION TELECOVISA S.A	SUCUMBIO S	MARIA ROSARIO HEREDIA SAYAY	TELEVISIÓN	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 11/10/2022 20:23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el</p>

					24/11/21, por un período de 2 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
127	LUMS TV	TUNGURAH UA	DAYANA LESLI ANDRADE JORDAN	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
128	RADIO SIRA	TUNGURAH UA	SONIA MARIA DEL PINO	RADIO	1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. La copia de cédula de identidad de la representante legal señala que dicho documento expiró el 2024/01/09, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
129	RETUMBA FM	TUNGURAH UA	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
130	MISION FRANCISCANA DE ZUMBA	ZAMORA CHINCHIPE	JOSE LEANDRO RIVERA LOYOLA	RADIO	1. De la revisión del certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establece derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, se desprende que el concesionario de la frecuencia es "FRANCISCO

					<p>STEREO – EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR", con Nro. de RUC 1791703065001, representado legalmente por el señor CASTRO ESPAÑA OSCAR SANTIAGO. No obstante, se incumplen los requisitos establecidos en los literales a), b), f) y h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, por cuanto, la documentación presentada corresponde a la organización "MISION FRANCISCANA DE ZUMBA", con Nro. de RUC 1990901283001, representada legalmente por el señor RIVERA LOYOLA JOSÉ LEANDRO, la cual es una persona jurídica diferente al concesionario de la frecuencia señalado por Arcotel.</p>
131	RADIO 10	ZAMORA CHINCHIPE	RAMIRO VICENTE GUARNIZO VALDIVIESO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado.</p> <p>3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del</p>

					Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 5. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
132	RADIO INTEGRACION	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA CECILIA TORRES MORA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0043-IT.

**Análisis sobre la extensión del período de registro de proveedores de promoción electoral.** Tal como se mencionó en el numeral 1.7. del presente informe, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió 8 solicitudes para prorrogar el período de registro de proveedores de promoción electoral, presentadas por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) Nacional, así como, diferentes medios de comunicación social, de las provincias de Chimborazo, Guayas y Manabí. En dichas comunicaciones, los peticionarios argumentan, de forma general, que enfrentaron dificultades técnicas para la obtención de los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente inscripción.

En ese sentido, se debe considerar que la realización de una nueva convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral de las Elecciones Generales 2025 no genera afectación alguna a los sujetos que intervendrán en la promoción electoral de las candidaturas, no obstante, los interesados deberán cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento, dentro de los plazos que sean dispuestos para el efecto.

Por los motivos señalados, con el objeto de que los sujetos políticos cuenten con un catálogo más amplio de medios de comunicación y vallas publicitarias, que garanticen la promoción electoral equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas que participan en las

*Elecciones Generales 2025, resulta procedente que la administración electoral, de considerarlo pertinente, en ejercicio de sus atribuciones, realice una nueva convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral.”;*

Que con Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0044-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2154-M, de 08 de noviembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSION:** *Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **132 (Ciento treinta y dos)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del referido Reglamento; detallados en el acápite 4.2. del presente informe. **RECOMENDACIONES** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación como proveedores de promoción electoral a los **132 (Ciento treinta y dos)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; y, **DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025; para lo cual, se otorgará el plazo de 15 días, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024. Los medios de comunicación social y vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la segunda convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 98-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación como proveedores de promoción electoral a los **132 (Ciento treinta y dos)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Generales 2025; para lo cual, se otorgará el plazo de 15 días, desde el 15 hasta el 29 de noviembre del 2024. Los medios de comunicación social y vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la segunda convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 98-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-4-12-11-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4

de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES**

**SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.”;**

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-31-10-2024**, de 31 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora María José Ruiz Torres, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que mediante oficio S/N de 07 de noviembre de 2024, la señora María José Ruiz Torres, presentó su desistimiento irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, mismo que fue remitido a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-DPCH-2024-2157-M, de 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 98-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor **JULIO HERNAN ORNA RODRIGUEZ** como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal

designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal designado, a la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 98-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**